

ELIMINADOS 1, 2, 3 y 4 por contener datos personales concernientes a nombre (1 y 3), domicilio (2) e importes (4). FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, numerales I y 6, y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.

RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

1

REPRESENTANTE LEGAL DE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.

2

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, seda cuenta del escrito presentado por el

3

, en fecha 11 de octubre de 2023, en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en términos de los artículos 116, 120, 121 párrafo segundo, 122, 123, 144 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0761/VIII/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le determina un crédito fiscal por la cantidad de \$ 4

por concepto de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, actualización, recargos y multas, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero 2022 al 31 de mayo de 2022.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d), e), i), artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones, XVII, XXVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

ELIMINADO 5 por contener un dato personal concerniente a importe (5).
FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, numerales 6, y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 30 de junio de 2022, mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01220/VI/2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió solicitud de datos y documentos, a la moral GRUPO ACANOVI, S.A. DE C.V., con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

II.- En fecha 23 de agosto de 2023, mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0761/VIII/2023, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, le determinó a la moral GRUPO ACANOVI, S.A. DE C.V., un crédito fiscal en cantidad total de

5

por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, recargos y multas relativas al período fiscal comprendido del 01 de enero 2022 al 31 de mayo de 2022.



ELIMINADO 6 por contener un dato personal concerniente a nombre (6). FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, numerales I, y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 No. de Oficio:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
 RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

III.- En fecha 11 de octubre de 2023, el [REDACTED] en representación legal de la empresa GRUPO ACANOVI, S.A. DE C.V., interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior.

Por lo que esta autoridad procede al ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS, de acuerdo a las siguientes:

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

De conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, la recurrente promovió el presente recurso de revocación dentro del término de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución impugnada, en virtud que la determinación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0761/VIII/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, le fue notificada el 29 de agosto del 2023, por lo que, descontando los días sábados y domingos así como los días feriados oficiales, el término para interponer el referido medio de defensa, fue el 12 de octubre del año en curso y siendo que la recurrente presentó el escrito del recurso de revocación el 11 de octubre de la presente anualidad, se encuentra dentro del plazo establecido en el Código Fiscal de la Federación, por lo que, es procedente el recurso de revocación interpuesto por la moral GRUPO ACANOVI, S.A. DE C.V.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO.- En el presente agravio, la recurrente manifiesta de forma principal que la resolución combatida y contenida dentro del oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0761/VIII/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, mediante el cual se le impuso un crédito fiscal; es contraria a derecho, en razón de que tiene su origen en la orden de visita con número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01220/VI/2022, de fecha 30 de junio de dos mil veintidós, en la cual se establece que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal es considerada una autoridad fiscal y es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, que tendrá su sede en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, y ejercerá sus facultades en todo el territorio del Estado y que en materia de impuestos y de derechos federales



SEFIPLAN
 SECRETARÍA
 DE FINANZAS
 Y PLANEACIÓN

SATQ
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO
 DE QUINTANA ROO

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZM/DRRFZN/0520/II/2024.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.

RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

coordinados y en materia de impuestos, tendrá entre otras facultades la de ordenar y practicar visitas domiciliarias así como revisiones practicadas fuera de una visita domiciliaria de las conocidas como gabinete, por lo que argumenta que de los fundamentos invocados no se desprende la cita del Decreto y/o fundamento que indique la existencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación como una Dependencia encargada de auxiliar al Titular del Ejecutivo Estatal y que dentro de sus facultades se encuentre ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación.

El presente concepto de impugnación que se atiende es **INFUNDADO**, toda vez que de los antecedentes que conforma el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, se puede apreciar que el procedimiento realizado por la autoridad fiscal, así como la resolución emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se encuentra debidamente fundada y motivada.

Lo anterior es así, en virtud que en el contenido de la solicitud de datos y documentos se hace constar las facultades ejercidas por la autoridad fiscalizadora ordenada en fecha 30 de junio de 2023, mediante el oficio con número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01220/VI/2022**, en el que se encuentran citados los fundamentos que más adelante se transcriben para su mejor apreciación y que le otorgan competencia a la autoridad emisora para solicitar información de las obligaciones fiscales a la que se encuentra sujeta la moral **GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.**, como sujeta directa del Impuesto Sobre la Renta, así como en su carácter de retenedora para efecto del Impuesto Sobre la Renta, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022 fundamento que le da competencia a la autoridad emisora; como se puede apreciar en la siguiente imagen:

..... IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ELIMINADO 7 por contener un dato personal concerniente a domicilio (7). FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, numerales 1, y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclosificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q., Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DELESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01220/II/2022
Expediente: GRM-23-00014/2022-CUN
R.F.C.: GAG160803-J1A

ASUNTO: Se solicitan los datos y documentos que se indican

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 30 de junio de 2022

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GRUPO ACANOVI, S.A. DE C.V.

7

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se dirige a ese contribuyente, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO mensual y respecto de pagos provisionales, en materia de la siguiente contribución federal IMPUESTO SOBRE LA RENTA y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 26 fracción I, 30, párrafos décimo y décimo primero, 42, párrafos primero, fracción II, segundo, tercero y cuarto; y 48 párrafos primero, fracciones I, II y III, y último del Código Fiscal de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal; y en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I incisos b) y d); NOVENA párrafo primero; DÉCIMA párrafo primero, fracción II, del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 10 de agosto de 2015; y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1º de enero de 2020, así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVII y LIV de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DELESTADO DE QUINTANA ROO, emitida mediante "Decreto número 306 por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, entrando en vigor el día siguiente de su publicación; modificados mediante "Decreto número 059 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de diciembre de 2013 entrando en vigor

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREFZN/0520/II/2024,
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZNI/01220/VI/2022
Expediente: GRM-23-00014/2022-CUN
R.F.C.: GAC160803JA

el mismo día de su publicación; Decreto número 008 por el que se expide la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 3 de noviembre de 2016 entrando en vigor el mismo día de su publicación; Decreto número 353 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019 entrando en vigor el día siguiente de su publicación y Decreto número 133, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de julio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de julio de 2021, entrando en vigor el día siguiente de su publicación; así como los artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo (fracciones XI, XVI, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XL, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 21 y 26, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitida mediante Decreto número 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, entrando en vigor el día 1 de marzo de 2019; modificados mediante Decreto número 306 por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitido por la XV Legislatura del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, entrando en vigor el día siguiente de su publicación y Decreto número 353 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, entrando en vigor el día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso c) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO vigente, modificado mediante Decreto número 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del día 1 de enero de 2020; y mediante Decreto número 186, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 22 de diciembre de 2021, en vigor a partir del 01 de enero de 2022 y Transitorio Segundo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 párrafos primero, numerados 1 inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XII, XIV, XXV, XXXI y XL, segundo y cuarto párrafo del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019; entrando en vigor el día siguiente de su publicación; se le solicita la información y documentación que a continuación se señala:



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

De la documental insertada se advierte que se encuentra debidamente citado el fundamento que le otorga la competencia a la autoridad emisora del crédito impugnado, para la colaboración administrativa en materia fiscal federal mismos que se transcriben para una mejor interpretación;

I. Artículos de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.





REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.

RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

2. Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

[..]

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto,





REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 No. de Oficio:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZM/0520/II/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
 RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

...

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

1. En materia de recaudación, comprobación, determinación y control:

a). [...].

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesos a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). [...].

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

...

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la





REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 No. de Oficio:
 SEFIPLAN/SA:TQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
 RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

La entidad informará a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, de conformidad con los requisitos y el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, en términos del último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

[..]

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I.

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

[..]

3. Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, emitida mediante el Decreto número 305 por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; modificados mediante Decreto 059 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de diciembre de 2013 entrando en vigor el mismo día de su publicación; reformada mediante Decreto 353 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de septiembre de 2019, y el Decreto 133 por el que reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de julio de 2021, publicado en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de julio de 2021, en vigor a partir del día siguiente de su publicación:

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxillará de Unidades Administrativas adscritas





REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 No. de Oficio:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
 RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

!..!

ARTÍCULO 6. La Administración Pública Central podrá contar con organos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. a la II.

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

!..!

ARTÍCULO 26. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente.

II a la XV. [...]

XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.



SEFIPLAN
 SECRETARÍA
 DE FINANZAS
 Y PLANEACIÓN

SATQ
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO
 DE QUINTANA ROO

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.

RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX a la XXVII. [..]

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

LV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

4. Artículo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020; y mediante Decreto 186, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 22 de diciembre de 2021, en vigor a partir del 01 de enero de 2022 y transitorio segundo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal;

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

I. a la IV.

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

- a) .
- b) ..
- c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;

[..]



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 No. de Oficio:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
 RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

5. Artículos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto 294 reformado mediante Decreto 306 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de febrero de 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y Decreto número 353 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;

II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la presente Ley; y

III. ...

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

I, a la II. ..

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

{ }





REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

I. a la X..

XI. Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

XII. a la XXI..

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

XXIII. a la XXXIX....

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación





REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0520/II/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
 RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

Artículo 14. El SATQ deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la SEFIPLAN con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

I....

II. ..

III. Direcciones de Área;

IV....

V....

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.

i.)

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus





REF: DIRECCIÓN ESTADAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 No. de Oficio:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023,
 RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

6. Artículos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019 en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

El servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene por objeto el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quienes estarán obligados a aplicar los manuales de organización, de procedimientos, de operación y de trámites y servicios que emita este órgano desconcentrado, así como las disposiciones que emitan sus Unidades Administrativas competentes.

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

1. Oficinas Centrales:
 - a)...
 - b)...
 - c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;

[...]





REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 No. de Oficio:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
 RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

REF: DIR. DE EJECUCIÓN DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO DE QUINTANA ROO

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

Artículo 8.- La Dirección General, Oficinas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

1.3

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento, estarán integradas por Directores de Área de oficinas centrales y foráneas, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores- ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como, el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

Artículo 9.- El Director General, los Directores de Área de oficinas centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos, de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de dicho Órgano.

Artículo 17.-El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

I. Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;





REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;

III. a la XI....

XII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

XIV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

XV. a la XXXIX...

XL. Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

La Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los Coordinadores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor, Notificadores - Ejecutores y notificadores.

De los preceptos transcritos con anterioridad, se observa que se precisa la fracción, párrafo, inciso o subinciso según corresponde, así como la cita de los decretos de las reformas a los dispositivos legales vigentes, a la fecha de emisión del oficio con número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01220/VI/2022, de fecha 30 de junio de 2022, que contiene la solicitud de datos y documentos, del contenido de tales artículos se logra apreciar con claridad y certeza el texto normativo que fundamenta la competencia material del Director Estatal de Auditoría Fiscal para la emisión de la solicitud controvertida, en donde preliminarmente, de los preceptos antes transcritos se desprende que derivado de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, se faculta a la Federación para celebrar convenios de coordinación en materia de administración de los ingresos federales con las Entidades Federativas, que comprenderán las funciones de fiscalización que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades, publicándose bajo tal premisa el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, en el cual se dispuso que las





REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.

RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

facultades que conforme al Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, siendo que en dicho convenio se facultó expresamente al Estado de Quintana Roo para el desahogo de facultades de comprobación o fiscalización, así como para determinar créditos fiscales, como se advierte de sus cláusulas OCTAVA primer párrafo fracción I inciso b), NOVENA y DÉCIMA fracción II.

Así, en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente al momento de la emisión de la solicitud de datos y documentos, en su artículo 27 fracción V inciso c), se atribuye al Director Estatal de Auditoría Fiscal, el carácter de AUTORIDAD FISCAL DEL ESTADO.

Por lo que, conforme a los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo invocados por la fiscalizadora, corresponde a la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, así como ejecutar los convenios de coordinación fiscal celebrados con la federación, de lo cual, en los artículos 1, 2, y 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 1 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se dispone que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que tiene la personalidad jurídica del Estado y tiene el carácter de autoridad fiscal, teniendo la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y Códigos Fiscales Federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

Contrario a lo argumentado por la recurrente, se advierte que los dispositivos legales invocados por la fiscalizadora establecen que el Director Estatal de Auditoría Fiscal, es una autoridad fiscal en el Estado de Quintana Roo y que se encuentra facultado para ordenar y practicar revisiones de gabinete en materia de impuestos federales coordinados dentro de la circunscripción territorial del Estado de





REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

Quintana Roo, desprendiéndose con total claridad que la competencia material del Director Estatal de Auditoría Fiscal para la emisión de la orden de visita domiciliaria se fundó debidamente en el oficio con número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01220/VI/2022, de fecha 30 de junio de 2022.

Ahora bien, por cuanto a lo expuesto por la recurrente al sostener que en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01220/VI/2022, de fecha 30 de junio de 2022, que contiene la solicitud de datos y documentos, no se citó el decreto y/o fundamento de la competencia de la autoridad fiscal con relación al cambio de denominación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Quintana Roo, es señalar que no le asiste la razón a la contribuyente toda vez que dentro del cuerpo de la solicitud de datos y documentos se encuentra la cita de los decretos que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, como ya quedó demostrado en párrafos precedentes, siendo equívoco lo argumentado por la hoy recurrente.

SEGUNDO. - En el presente agravio la recurrente manifiesta que la autoridad fiscal violó el principio de inviolabilidad del domicilio fiscal, pues al momento de acudir a su domicilio para darle a conocer el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01220/VI/2022, de fecha 30 de junio de 2022, la fiscalizadora no respetó la prelación de actos que debe salvaguardar, para que no sea considerado que de forma ilegal ingresó al domicilio fiscal del contribuyente.

Derivado de lo versado por la recurrente y de las constancias que integran el expediente administrativo, se desprende que su dicho es INFUNDADO, en virtud que la autoridad en todo momento señaló en el acta de notificación los hechos y las circunstancias que sucedieron al momento de realizar la notificación de la solicitud de datos y documentos contenida en el número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01220/VI/2022, de fecha 30 de junio de 2022, siendo que, de las documentales que contiene el expediente administrativo, se puede apreciar que dicha solicitud se notificó de conformidad a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, realizándose en el domicilio que fue registrado ante las autoridades fiscales, ubicado en la Calle 23, Manzana 31, Lote 1, Supermanzana 63, C.P. 77513, y que se llevaron a cabo actos como que el visitador se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente, que el visitador se cercioró de encontrarse en ese domicilio, que previamente el





REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 No. de Oficio:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
 RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

notificador dejó citatorio y que el visitador requirió la presencia del interesado, y que en virtud de ese requerimiento se presentó la persona ahí señalada, quien manifestó tener el carácter indicado y quien lo acreditó con lo ahí plasmado, así como que esa persona se identificó ante el visitador y de igual forma describió el acceso al domicilio, por lo que es de señalar, que la notificación cumplió con las exigencias de los artículos 134 primer párrafo, fracción I, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, pues la notificación y el citatorio, se llevaron a cabo de conformidad con las exigencias de dichos preceptos.

Sirva de apoyo lo siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 166911
 Instancia: Segunda Sala
 Novena Época
 Materias(s): Administrativa
 Tesis: 2a./J. 82/2009
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 404
 Tipo: Jurisprudencia

NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO.

Para cumplir con el requisito de circunstanciación, es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (familiares o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, el diligenciario deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitadamente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRF2N/0520/II/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
Asunto: Se emite Resolución.
Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.

Contradicción de tesis 85/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero, todos del Octavo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 27 de mayo de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco García Sandoval.

Tesis de jurisprudencia 82/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de junio de dos mil nueve.

De igual forma, se reitera que de la lectura que se realizó del citatorio y del acta de notificación, se pudo apreciar que se cumplieron con las formalidades que la ley exige para la práctica de las notificaciones personales mismas que tienen como finalidad, que exista certidumbre de que el interesado tendrá conocimiento de la resolución notificada o cuando menos, que exista presunción fundada de que la resolución respectiva habrá de llegar a ser conocida por el interesado o su representante, esto último para el caso de que la notificación se realice por conducto de la persona que se halle en el domicilio; debe existir entonces, la certeza de que la notificación se efectuó en el lugar señalado para tal efecto, con el interesado o su representante legal, según corresponda; así como las circunstancias que, en su caso, hayan llevado al visitador a realizar la diligencia con persona distinta al interesado, sea un tercero que se encuentre en el domicilio o un vecino; todo ello, con el propósito de que se satisfagan los requisitos de motivación y fundamentación de los que debe estar revestido todo acto de autoridad, situación que acontece en virtud que la moral tuvo conocimiento de la solicitud de datos y documentos y de esa forma continuo con el procedimiento de fiscalización.

Por tanto, es evidente que del análisis realizado al citatorio y al acta de notificación, esta autoridad pudo apreciar que la notificación satisface las exigencias de la jurisprudencia 82/2009 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues de acuerdo con lo asentado en tal postura, y a lo que consta en las diligencias cuestionadas, se advierte que se cumplió con señalar los



ELIMINADO 8 por contener un dato personal concerniente a importe (8).
 FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, numerales 6, y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.
 RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.
 Asunto: Se emite Resolución.
 Cancún, Q, Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

datos objetivos que permiten concluir, que la diligencia se atendió con quien se encontraba en el domicilio, y quien dio la noticia al interesado tanto de la búsqueda como la fecha y hora en que se practicaría la diligencia de notificación respectiva y la entrega de éste, siendo que el notificador ejecutor en su oportunidad se identificó con la C. Claudia Noemi Quintal Vallejos, persona con la que se llevó a cabo dicha diligencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

Artículo 133.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

()

II. Confirmar el acto impugnado.

()

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma el crédito fiscal contenido en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0761/VIII/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, correspondiente a la contribuyente "GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.", en el que se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$ [REDACTED] 8

[REDACTED] por concepto de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, actualización, recargos y multas, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero 2022 al 31 de mayo de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/0520/II/2024.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRF-47/2023.

RECURRENTE: GRUPO ACANOVI, S.A DE C.V.

Asunto: Se emite Resolución.

Cancún, Q. Roo, A 16 de febrero del 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

ELIMINADO 9 por contener un dato personal concerniente a nombre (9).
 FUNDAMENTO: Art. 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 3 primer párrafo fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; arts. 3 fracción VII, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; art. 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, numerales I, y II, y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

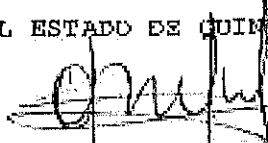
garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que conforme de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P.- MT. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES/DIRECTOR ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.C.P.- MENUTARJ (O/EXPEDIENTE).

RMP/AGENCIADO

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informaxqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

[Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page]



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO